



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Quibdó

Quibdó, Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LINO FERNEY SCARPETA ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado:	ARIEL PEREA CUESTA Y OTROS
Radicado:	27001.31.21.001.2018.00059.00
Instancia:	Primera
Providencia:	Interlocutorio No. 012 de 2020
Decisión:	Se corrige Numeral primero auto 005 de enero 20 de 2020

ASUNTO

Revisado el presente proceso ejecutivo singular encuentra esta agencia judicial la existencia de un error aritmético en el numeral PRIMERO del auto Interlocutorio de Enero 20 de 2020 que admitió la presente solicitud individual, esto es, en el sentido de que se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de propiedad del demandado ARIEL PEREA CUESTA C.C. 11.615.373 a que se refieren los folios de matrícula inmobiliaria No. 180-1556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó, cuando debió ser dirigido al predio de registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 180-33942 de esa misma oficina.

CONSIDERACIONES

Al respecto el artículo 286 de C.G.P. estipula: **Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto de notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, partiendo de los preceptos procesales dispuestos anteriormente, este despacho dispondrá corregir el numeral PRIMERO del auto Interlocutorio de enero 20 de 2020, en el entendido de ordenar INSCRIBIR la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **180-33942** y no en el folio 180-1556, como se había estipulado en primera medida en el auto primigenio referenciado.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Quibdó

RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral PRIMERO del auto Interlocutorio de enero 20 de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto. En consecuencia, se ordena DECRETAR el embargo y secuestro de un bien INMUEBLE ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad de propiedad del demandado ARIEL PEREA CUESTA C.C. 11.615.373 a que se refiere el folio de matrícula inmobiliaria **No. 180 – 33942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo. Anéxese copia de esta providencia y del auto interlocutorio del 20 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 002 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó, 31 de enero de 2020. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario
